



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

P
30 MAR. 2011

**Prosperidad
 para todos**



Al responder cite este número
OFI11-11497- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes, 25 de marzo de 2011

Doctora
ALBA YANETH URREA PICO
 Representante Legal
 Mineral Corp. SAS.
 Calle 113 No. 7-45 Torre B Of. 1008
 Tel. (1) 6579000
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-12348 del 15 de febrero de 2011, recibido el 16 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctora Urrea:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del contrato de la concesión minera GKU-122 localizada en jurisdicción de los municipios del Paso y Bosconia, departamento del Cesar, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE LOS VERTICES		
O	NORTE	ESTE
P.A. - 1	1.575.000	1.035.000
2	1.580.000	1.035.000
3	1.580.000	1.045.000
4	1.575.000	1.045.000

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-11497- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Nacor Duarte
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-12348
T.R.D. 0201.01.01

